

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de noviembre de 2023, paso a despacho el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, el cual fue suspendido por solicitud de las partes; de igual forma, con fecha 26 de septiembre de 2023 el Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada; los apoderados de las partes allegaron memorial desistiendo de las pretensiones de la demanda por conciliación de las partes y por último, el Tribunal Superior de Cali – Sala Familia, envió el expediente digital el día 09 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Clase: Liquidación De Sociedad Conyugal
Demandante: Efraín Escobar
Demandado: Ana Milena Rentería Londoño
Radicado No.: 760013110008-2022-00126-00

Auto Interlocutorio No. 1952

Santiago de Cali, noviembre 8 de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante auto No. 1018 de fecha 13 de junio de 2023 se suspendió el presente proceso hasta el día 10 de diciembre de 2023, por solicitud de las partes. De otro lado, el Tribunal Superior de Cali – Sala de Familia, mediante Auto SFMPCCG 327, resolvió el Recurso de Apelación interpuesto en subsidio del de Reposición por la parte demandada, confirmando lo decidido por este despacho en Auto del 14 de marzo de 2023 y ordenó condenar en costas a la parte recurrente por la suma de Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en segunda instancia.

Ahora bien, con fecha 27 de septiembre de 2023, la apoderada de la parte demandante allega memorial en el cual manifiesta que las partes de común acuerdo liquidaron la sociedad conyugal mediante trámite notarial suscrito en Escritura Pública No. 2066 de fecha 18 de agosto de 2023, por lo que desisten de las pretensiones de la demanda, desistimiento del cual le corrió traslado a la parte demandada sin que hayan presentado objeciones a la misma y con el fin de que no haya condena en costas en esta instancia.

En virtud de la solicitud elevada, el despacho considera procedente aceptar el desistimiento, conforme los arts. 314 a 316 del C.G.P., teniendo en cuenta que el documento está suscrito por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por ambas partes; en consecuencia se dará por terminado el presente trámite, sin condena en costas en esta instancia por voluntad de las partes y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Familia, en providencia Auto SFMPCCG 327 de fecha 25 de septiembre de 2023, que confirmó el auto de fecha 14 de marzo de 2023, declarando bien negado el recurso de apelación y fijando agencias en derecho por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, (\$1.160.000)

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la Liquidación de la Sociedad Conyugal iniciado por EFRAIN ESCOBAR en contra de ANA MILENA RENTERIA LONDOÑO y en consecuencia dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia, conforme a lo antes expuesto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39ea3696fe2c8e88955f4677b0ebc99f0016b7a70c3c26f4727af78906fe6f68
Documento generado en 08/11/2023 03:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>